

DECRETO LEY No. 22412

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que dando cumplimiento a los lineamientos contenidos en el artículo 12º de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ley 19020, y en el artículo 12º del Decreto Ley 17881, modificado por el Decreto Ley 19372, se ha autorizado la transferencia a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú (ENTEL-PERU) del servicio público de telegrafía nacional e internacional, a cargo de la Dirección de Correos y Telégrafos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que junto con las actividades y responsabilidades del servicio, ENTEL-PERU debe asumir al personal de la Dirección de Correos y Telégrafos, vinculado a la prestación del mencionado servicio, trabajadores que, de un régimen laboral establecido por la Ley 11377, deben pasar al régimen laboral de la actividad privada, Ley 4916, y disposiciones complementarias;

Que, por otra parte, un sector muy importante de dichos trabajadores se encuentra comprendido en el régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles, fijado por el Decreto Ley 20530;

Que frente a tales situaciones es necesario dictar las disposiciones más convenientes, teniendo en cuenta la garantía de los derechos y beneficios sociales establecida por el artículo 143º del Decreto Ley 19020, en favor de dichos trabajadores;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Los trabajadores que al 31 de diciembre de 1978 presten servicios en la Dirección de Correos y Telégrafos, en actividades vinculadas al servicio telegráfico asumido por ENTEL-PERU, serán transferidos a dicha empresa, bajo el régimen laboral establecido por la Ley 4916, sus ampliatorias, modificatorias y conexas, salvo lo dispuesto en el artículo 4º

Los beneficios de toda clase que concede la Ley 4916, sus ampliatorias, modificatorias y conexas a los trabajadores de que trata este artículo serán computados para todos los efectos, a partir del 1º de enero de 1979.

Artículo 2º— Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley 20530 transferidos en aplicación del presente Decreto Ley tendrán derecho a una pensión regulada conforme a las normas del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles, establecido por el citado Decreto Ley, por los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1978.

Dichos trabajadores, a partir del 1º de enero de 1979, quedarán comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social y tendrán derecho a la pensión reducida establecida por el artículo 42º del Decreto Ley 19990, siempre que acrediten tener uno o más años de aportaciones.

Artículo 3º— Los trabajadores de que trata el artículo 1º, percibirán en su nuevo empleo una remuneración mensual provisional no menor que la remuneración bruta total percibida hasta el 31 de diciembre de 1978.

Para los efectos del presente artículo se entiende como remuneración bruta total la suma del haber básico, remuneración personal, remuneración transitoria pensionable, remuneración transitoria no pensionable y asignaciones excepcionales por costo de vida percibidas al 31 de diciembre de 1978.

Las remuneraciones provisionales que resulten de la aplicación del presente artículo se adecuarán, en cada caso, a la estructura salarial vigente en ENTEL-PERU sin disminución de la remuneración bruta total correspondiente. Tales remuneraciones, una vez adecuadas, se harán efectivas con retroactividad al 1º de enero de 1979.

También se incluirá en la remuneración provisional de que trata este artículo, pero no se considerará para la adecuación correspondiente, la remuneración al cargo y el subsidio familiar que hubieren percibido los trabajadores transferidos al 31 de diciembre de 1978.

Artículo 4º— Los trabajadores transferidos en aplicación del presente Decreto Ley, que estuvieren sometidos al régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles fijados por el Decreto Ley 20530, tienen derecho para ser excluidos de dicha transferencia si lo solicitaren hasta el 31 de marzo de 1979.

Los trabajadores que se acojan a la autorización que contiene el presente artículo recuperarán, sin solución de continuidad, la situación de empleo que tenían en la Dirección de Correos y Telégrafos hasta el momento de la transferencia y acumularán como tiempo de servicios prestados en dicha dependencia, el lapso durante el cual estuvieron en condición de transferidos en ENTEL-PERU.

Artículo 5º— El Ministerio de Transportes y Comunicaciones sustituirá a los trabajadores que se acojan a la autorización que contiene el artículo anterior con otros trabajadores de la misma Dirección de Correos y Telégrafos que no estén comprendidos en el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles, Decreto Ley 20530, y que sean de grado y subgrado equivalentes a los trabajadores que fueren excluidos de la transferencia.

Artículo 6º— Los trabajadores transferidos a ENTEL-PERU en aplicación del presente Decreto Ley continuarán manteniendo las obligaciones y derechos que les corresponda respecto a la Derrama Telepostal de Retiro de los Empleados de Correos y Telecomunicaciones y de la "Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones", mientras permanezcan al servicio de dicha empresa.

En su caso, ENTEL-PERU efectuará a dichos trabajadores las retenciones que, con cargo a sus respectivos haberes, resulten autorizadas de conformidad con las disposiciones legales y sus obligaciones con dichas entidades.

Artículo 7º— Mediante Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Trabajo y el de Transportes y Comunicaciones, y con la opinión del Instituto Nacional de Administración Pública, se dictarán las normas complementarias y de procedimiento que requerirá el cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setentiocho.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de diciembre de 1978.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP, OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP, JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZL